HOSPITAL UNIVERSITARIO
HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
Empresa Social del Estado

OTROSÍ ACLARATORIO No. 01

AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 234 DE 2026

CONTRATANTE:	E. S. E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
CONTRATISTA:	SITE SECURITY S.A.S.
NIT:	901.669.342-4
DIRECCIÓN:	Calle 36 No. 13 – 58 P 2Brr la Elvira
TELÉFONOS:	3146820979 - 3182453289
E-MAIL:	contabilidad@sitsec.com.co
OBJETO:	ADQUISICION DE ACCESS POINT Y ROUTER CON SU LICENCIAMIENTO PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.
VALOR:	TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($357.533.852) M/CTE, IVA INCLUIDO (19%) $57.085.236
PLAZO EJECUCION:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber, **CONSTANZA LUGO MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 36.283.868**, actuando en nombre y representación legal de la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** de Neiva, en su calidad de Gerente (D), mediante Resolución No. 0355 del 14 de septiembre de 2026, con efectos jurídicos a partir del 15 de septiembre de 2026 (6:30 pm) hasta el 17 de septiembre de 2026, facultada para celebrar contratos conforme a los Estatutos de la entidad, creada mediante reconocimiento jurídico según Resolución 085 de 1973 expedida por la Gobernación de Huila y confirmado mediante Resolución 1807 y 1906 de 1973 expedida por el Ministerio de salud; Transformado en ESE a través del Decreto 730 del 1 agosto 1994 emanado de la Gobernación del Departamento y constituida como ESE mediante Ordenanza 054 del 24 de noviembre de 1998, con NIT. **891.180.268-0**, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL,** y por la otra parte, **JHOHAN SMITH GOMEZ RAMOS,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.006.506.177** expedida en Pereira - Risaralda, quien actúa como representante legal de **SITE SECURITY S.A.S.**, identificado con **NIT. No. 901.669.342-4**, y quien para los efectos del presente se llamará **EL CONTRATISTA, CONSIDERACIONES 1.** Que el acuerdo de voluntades fue celebrado el día veinticinco (25) de agosto de 2026, encontrándose vigente y, con un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 **2.** Que el objeto del Contrato de Compraventa No. 234 de 2026 consiste en el: ***"ADQUISICION DE ACCESS POINT Y ROUTER CON SU LICENCIAMIENTO PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA"***. **3.**Que su valor fue estimado en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($357.533.852) M/CTE, IVA INCLUIDO (19%): $57.085.236. 4**. Que, una vez revisado el contenido del Contrato No. 234 de 2026, específicamente la Cláusula Séptima, numeral primero, correspondiente a las obligaciones específicas, se evidenció un error formal de transcripción o digitación en las cantidades de los elementos allí relacionados, las cuales fueron consignadas de manera diferente a las establecidas en el estudio de mercado y estudio previo que soportaron la contratación. En consecuencia, se hace necesario aclarar y precisar dichas cantidades mediante el

correspondiente otrosí aclaratorio, con el fin de que el contenido contractual guarde plena correspondencia con las cantidades efectivamente requeridas por la Entidad, sin que ello implique modificación del objeto, valor ni alcance del contrato conforme a la planeación inicial. **5.** Que, con el fin de garantizar la claridad, transparencia y coherencia del contenido contractual, se hace necesario aclarar y precisar el contenido de dicha cláusula, la cual deberá entenderse conforme a las descritas en el presente otrosí. **6**. Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece que los errores formales contenidos en actos administrativos pueden corregirse en cualquier tiempo, sin que esto implique cambios materiales en la decisión. **7.** Que el Consejo de Estado, en Sentencia N.º 25000-23-26-000-2000-00634-01(24221), Sección Tercera, del 3 de mayo de 2013, ha señalado que las actas aclaratorias forman parte integral del contrato, en tanto reflejan la intención común de las partes. **8.** Que de conformidad con los artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano, especialmente el artículo 1622, en la interpretación de los contratos debe prevalecer la voluntad real de las partes sobre errores formales que no alteren el fondo del acuerdo. **9.** Que, en virtud de lo anterior, y con el fin de otorgar claridad jurídica sobre los datos del Otrosí (documentos del contrato), en la cláusula séptima del mismo, sin alterar su naturaleza, valor, plazo ni condiciones esenciales, se procede a suscribir el presente otrosí aclaratorio. **PRIMERA: ACLARACIÓN DE LA CLAUSULA SEPTIMA,** Se precisa que el contenido de la cláusula séptima del Contrato de Compraventa No. 234 de 2026, deberá entenderse en los términos siguientes: **SEPTIMA: B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS CONFORME AL OBJETO A CONTRATAR: 1.** Entregar a título de compraventa a todo costo, lo descritos conforme a las especificaciones técnicas contempladas que se muestran a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	CANT
1	Acces point Sophos AP6 840E; Tecnología Wi-Fi 6 (IEEE 802.11ax). Operación en doble banda simultánea (2.4 GHz y 5 GHz). Alta capacidad para entornos de alta densidad de usuarios. Soporte para múltiples SSID con segmentación de tráfico. Gestión centralizada desde plataforma Sophos Central. Integración nativa con soluciones Sophos Firewall. Funcionalidades de seguridad empresarial y control de acceso. Balanceo automático de carga entre puntos de acceso. Optimización automática de canales y potencia de transmisión. Soporte para roaming inalámbrico sin interrupciones. Monitoreo en tiempo real del rendimiento de la red. Capacidad para dispositivos IoT y equipos biomédicos conectados. Cumplimiento de estándares IEEE 802.11a/b/g/n/ac/ax. 3 años de garantía	40
2	Gbit/2.5G PoE++ Injector; Alimentación eléctrica mediante tecnología Power over Ethernet (PoE++). Velocidades de transmisión hasta 2.5 Gbps. Cumplimiento con estándares IEEE 802.3bt. Suministro de energía y datos mediante un único cable de red. Protección contra sobrecargas y cortocircuitos. Compatibilidad con Access Points de alto rendimiento. Reducción de costos de instalación eléctrica adicional. 3 años de garantía	40
3	Router XGS 108 Security Appliance; Firewall de nueva generación (NGFW). Inspección profunda de paquetes (DPI). Sistema de prevención de intrusiones (IPS). Protección contra malware, ransomware y amenazas avanzadas. Control de aplicaciones y usuarios. Filtrado web avanzado. VPN SSL e IPsec para acceso remoto seguro. Segmentación de redes mediante VLAN. Alta disponibilidad y	1

	continuidad operativa. Gestión centralizada desde Sophos Central. Monitoreo y generación de reportes en tiempo real. Protección para aplicaciones web y servicios institucionales. Capacidad de crecimiento y escalabilidad para futuras necesidades. 3 años de garantía	
4	Licencias Access Points Support; Actualizaciones de firmware y software. Corrección de vulnerabilidades de seguridad. Soporte técnico especializado del fabricante. Acceso a nuevas funcionalidades y mejoras. Gestión centralizada de dispositivos. Monitoreo y administración remota. Garantía de continuidad operativa de la solución inalámbrica. 3 años de garantía	40
5	Licencia XGS 108 Xstream Protectio; Next-Generation Firewall (NGFW). Intrusion Prevention System (IPS). Advanced Threat Protection (ATP). Deep Packet Inspection (DPI). Control de aplicaciones. Filtrado web avanzado. Protección contra malware y ransomware. Sandboxing en la nube para análisis de amenazas. Análisis de tráfico cifrado TLS/SSL. Sincronización de seguridad con Sophos Endpoint. Protección frente a amenazas de día cero (Zero-Day). Inteligencia global de amenazas SophosLabs. Actualizaciones automáticas de firmas de seguridad. Reportes avanzados y visibilidad completa del tráfico de red. 3 años de garantía	1

SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO. La presente Acta aclaratoria al Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma a 17 SEP 2026

POR EL HOSPITAL,

CONSTANZA LUGO MONTES
Gerente (D)
Resolución No. 0355 de 2026

POR EL CONTRATISTA,

JHOHAN SMITH GOMEZ RAMOS
Representante Legal

Aprobó:

TOMAS ANDRES MURCIA OLAYA
Jefe Oficina de Contratación

Revisó.

SEBASTIAN ZULUAGA DURANGO
Abogado Agremiado asignado a Gerencia

Proyectó: Tomas Andrés Murcia Olaya